

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo sean alta en la revista de Diciembre próximo, para todos los fines que fueron baja en consecuencia del artículo 1.º del Real decreto de 5 de Septiembre último, todos los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que lo soliciten dentro del término de diez días, con arreglo al formulario que se les facilitará en las Capitanías generales.—Páginas 962 y 963.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto reorganizando las tropas y servicios de Artillería de la Península.—Páginas 963 y 964.

Otro creando en el Ministerio de la Guerra, y a las órdenes directas del Ministro, la Dirección superior técnica de la Industria militar oficial. Páginas 964 y 965.

Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas y Rueda.—Página 965.

Otra disponiendo que los Capitanes generales de las Regiones Baleares y Canarias ejerzan, a propuesta de las Comandancias de Ingenieros respectivas, en lo que afecta a los caminos que tiene a su cargo el Ramo de Guerra, las facultades que atribuye a las Jefaturas de Obras públicas el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920.—Página 965.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación militar se adquieran por gestión directa 40 motores Rolls Royce 360 CV.—Página 965.

Otro ídem la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de polvorines de Larache.—Página 965.

Otro ídem de idem id. para la adquisición de terrenos necesarios para la ampliación del Hospital Militar de Vigo.—Página 965.

Otra, circular, disponiendo se provea por concurso de méritos una plaza de Auxiliar facultativo de Obras públicas, con carácter temporero, con destino en la Dirección de Fomento en la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Páginas 966 y 967.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto admitiendo a D. Antonio Fidalgo de Solís la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.—Página 965.

Otro nombrando Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central a D. Enrique Vidal y Bobo, Vocal del mismo Tribunal.—Página 965.

Otro ídem Vocal del Tribunal Económico-administrativo a D. José Marmol y Fernández.—Páginas 965 y 966.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Salvador Viada y Rauret. Página 966.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Página 966.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que las plantillas de los Porteros de los Centros que se indican, sea la que se expresa.—Página 966.

Otra ídem que el Astrónomo D. Victoriano Fernández Ascarza, pase al extranjero para desempeñar la comisión que se menciona.—Página 966.

Otra adjudicando provisionalmente a la Casa Jackson & Phillips el concurso para adquirir los edificios desmontables correspondientes a tres Estaciones sanitarias con destino a los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 966.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ordenes a D. José Medina Pérez.—Página 967.

Otra ídem para la ídem del de Coín a D. Manuel Granizo Pérez.—Página 967.

Otra declarando jubilado a D. José Sabando y Martínez de Sojo, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro.—Página 967.

Otra declarando a D. Andrés Conde y Gómez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arenas de San Pedro.—Página 967.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Frechilla a D. Emilio Doral y Pazos, Aspirante a la Judicatura.—Página 967.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 967 y 968.

Otras, circulares, disponiendo que los Comandantes de Estado Mayor y Caballería, D. Julián Chacel Norma y D. Luis de Antelo Rossi, Agregados militares a las Legaciones que se indican, continúen el primero dos años y el segundo uno más en su actual cometido.—Página 968.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a las autorizaciones administrativas que confieran los perceptores de Clases pasivas ante los Tesoreros-Contadores de

las capitales de provincia donde aquéllos residan.—Páginas 968 y 969.
Otra autorizando a los Arquitectos del Servicio del Catastro de la riqueza urbana para que puedan asistir al XI Congreso Nacional de Arquitectura que se celebrará en esta Corte los días 24 al 30 del actual.—Página 969.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos la comisión concedida para París al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Nieto y Gil.—Página 969 y 970.
Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 970.
Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar a D. José Mateo García.—Página 970.
Otra ídem Aspirante de primera clase del ídem íd. en la provincia de Alicante a D. Miquel Más Valdés.—Página 970 y 971.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente sobre concesión de un quinquenio de 500 pesetas a doña Ana González García, Maestra de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Oviedo.—Página 971.
Otras aprobando en la forma que se indican las actas de los Jurados del Concurso Nacional de Arte decorativo y grabado.—Página 971 y 972.
Otra relativa a la propuesta de premios del concurso de los que cele-

bra la Biblioteca Nacional correspondiente al año 1926.—Página 972.

Otra resolviendo expediente de oposiciones a seis plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas, vacantes en las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona.—Páginas 972 y 973.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia de la Sociedad "El Pensamiento", Cooperativa de Casas baratas, domiciliada en Valencia.—Página 973.
Otra dictando normas para el concurso que se ha de celebrar, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, que establecía el régimen de subvenciones por paro forzoso.—Página 973.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Septiembre de 1926.—Relación de las clases de segunda y primera categoría, de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.—Página 974.
ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 974.
GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los

pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 974.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares al soldado del Tercio Luis Olivares Escámez.—Página 975.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Resolviendo expediente instruido por el Representante de la Compañía Trasatlántica solicitando se aprueben las tarifas de máxima percepción para la carga de exportación que han de regir durante el año 1927.—Página 975

HACIENDA.—Concediendo licencia y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 976.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Aclarando la condición impuesta en los Pliegos de condiciones económicas que han de regir en varias subastas de obras de puertos, respecto a los medios auxiliares que se empleen en las mismas.—Página 976.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Nombrando a D. Federico María Roquet Jalmer y Oms Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes.—Página 976.

ANENOS ÚNICOS.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Parece llegado el momento de ir normalizando la situación de los cuadros de la escala activa del Arma de Artillería, suspensos de funciones por Real decreto de 5 de Septiembre, ya que casi toca a su término la depuración de las mayores responsabilidades contraídas en los sucesos que originaron la citada Real disposición. A este fin, se someten a la aprobación de V. M. en el presente proyecto de Decreto normas

inspiradas en tal deseo, sin que sea preciso explicar la singularidad de ellas, que las circunstancias imponen en bien del servicio y del personal mismo, pues el Gobierno tiene la inexcusable obligación para con el país y para con V. M. de no dejar resquicio ni ambigüedad que permita la reproducción de sucesos e inquietudes que por unos días comprometieron la tranquilidad pública.

De esperar es que la reflexión patriótica y la vocación militar, más que las sanciones, hayan serenado los espíritus y librado de ofuscaciones las inteligencias, haciendo posible que el Poder público deposite en los cuadros de mando de Artillería la absoluta confianza que imprescindiblemente han de merecer los Cuerpos armados en un país que quiere vivir de sus propias virtudes y del elevado concepto ajeno.

El transcurso del tiempo aconsejará al Gobierno ir proponiendo a la aprobación de V. M. otras medidas que permitan llegar al momento en que sólo quede el mínimo recuerdo de los lamentables acaecimientos del mes de Septiembre, a lo que todos

han de contribuir con su discreción y ejemplaridad, pues el Gobierno no aspira sólo a lograr la tranquilidad material, sino a restablecer todos los factores espirituales, que son base del prestigio y de la satisfacción interior.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1926,

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán alta en la revista de Diciembre próximo, para todos los fines que fueron baja en consecuencia del artículo 1.º de Mi Decreto de 5 de Septiembre último, todos los Jefes y Oficiales de la escala

activa del Arma de Artillería que lo soliciten durante los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, con arreglo al formulario que se les facilitará en las Capitanías generales, por cuyo conducto serán cursadas las instancias al Ministerio de la Guerra, excluyendo a los que hayan sido objeto de condena o cambio definitivo de situación militar, o estén aún pendientes de procedimiento judicial.

Artículo 2.º Para poder pasar a situación de reserva o retiro los Jefes u Oficiales de la escala activa de Artillería que se propongan solicitarlo así, habrán de haber sido antes alta normal en sus escalas, con arreglo al artículo anterior.

Artículo 3.º Quedan temporalmente en suspenso, con respecto al personal a que se refiere este Decreto, las leyes y disposiciones complementarias referentes a destinos, excepción hecha de las que rigen para Marruecos, reservándose al Ministerio de la Guerra la facultad de hacerlo, con arreglo a las conveniencias de distinta índole que aprecie para ello, hasta que se vuelva a la normalidad en esta materia. Ello, no obstante, cada Jefe u Oficial podrá indicar en su solicitud de vuelta al servicio tres destinos de su conveniencia.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para interpretar y aplicar este Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAINA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La supresión de las Brigadas de Artillería dispuesta por Real decreto de 8 de Septiembre último, fué un anticipo que las circunstancias impusieron de la totalidad del proyecto de reorganización de dicha Arma, que, al igual de las demás del Ejército, se considera es llegado el momento de implantar, ya que abordado su estudio a raíz de la organización de este Ministerio, han podido contrastarse, con calma y serena crítica, las soluciones que se ofrecían para lograr, con el mínimo de gas-

tos, la máxima eficiencia del Arma.

La organización que se proyecta ha sido orientada, en primer término, por las necesidades de tener para las 16 Divisiones orgánicas y unidades superiores que constituirán el núcleo de nuestro Ejército, la dotación de artillería que se estima como mínimo indispensable, en razón a las enseñanzas de la última guerra, y también para hacer de los Cuerpos órganos de instrucción y movilización que, permanentemente, atiendan a tan importantes finalidades.

Necesariamente han tenido que reflejarse en la organización de las tropas del Arma, las nuevas modalidades que se proyectan sobre determinados servicios, los cuales, así como cuanto exige la transición de la organización actual a la nueva, habrán de ser reglamentados mediante disposiciones que complementen este proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONELL Y VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas de Artillería del Ejército de primera línea de la Península estarán organizadas, en tiempo de paz, en 16 Regimientos ligeros, ocho Regimientos a pie, un Regimiento a caballo, tres Regimientos de montaña y tres Regimientos de costa, con numeración correlativa para cada especialidad, guarneciendo las siguientes localidades:

Regimientos ligeros: 1.º, en Ciudad Real; 2.º, en Getafe; 3.º, en Sevilla; 4.º, en Granada; 5.º, en Valencia; 6.º, en Paterna; 7.º, en Mataró; 8.º, en Barcelona; 9.º, en Zaragoza; 10.º, en Barbastro; 11.º, en Burgos; 12.º, en Calatayud; 13.º, en Logroño; 14.º, en Valladolid; 15.º, en Pontevedra, y el 16.º, en Segovia.

Regimientos a pie: 1.º, en Mérida; 2.º, en Córdoba; 3.º, en Murcia; 4.º, en Gerona; 5.º, en Huesca; 6.º, en San Sebastián; 7.º, en Medina del Campo, y el 8.º, en Astorga.

Regimiento a caballo, en el Campamento de Carabanchel.

Regimientos de montaña: 1.º, en Barcelona; 2.º, en Vitoria, y 3.º, en Coruña.

Regimientos de costa: 1.º, en Cádiz; 2.º, en El Ferrol, y 3.º, en Cartagena.

Artículo 2.º Cada Regimiento ligero se organizará en dos grupos de a tres baterías de a cuatro piezas, armados con cañones de 7,5 centímetros, y otros dos grupos del mismo número de baterías y piezas armados con obuses de 10,5 centímetros. Los Regimientos ligeros 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 10.º, 11.º, 14.º y 15.º, tendrán dos grupos, uno de cañones y otro de obuses, nutridos de fuerza y ganado, y los otros dos grupos en cuadro. Los restantes Regimientos ligeros tendrán sólo un grupo nutrido de fuerza y ganado, y los otros tres grupos en cuadro, siendo de cañones el grupo armado de los Regimientos 1.º, 7.º, 12.º y 13.º, y de obuses el de los Regimientos 4.º, 6.º, 9.º y 16.º. Tanto los Regimientos que tengan dos grupos nutridos como los que sólo tengan uno, dispondrán del completo del armamento, material, atalajes y efectos precisos para poder movilizar y tomar la organización que para pie de guerra se les señale.

Los ocho Regimientos a pie estarán formados por un grupo de a tres baterías, nutrido de fuerzas, y otro grupo de igual número de baterías en cuadro. En los Regimientos impares, el grupo nutrido estará armado con cañones de 15 centímetros, y el en cuadro con obuses del mismo calibre. Inversamente, los Regimientos pares tendrán de dotación obuses de 15 centímetros para los grupos armados, y cañones de 15 centímetros para el grupo en cuadro. Al igual que los Regimientos ligeros, los a pie dispondrán del completo del armamento, material y pertrechos necesarios para tomar su plantilla de pie de guerra. Formarán parte de los Regimientos a pie 2.º, 4.º, 5.º y 6.º, respectivamente, las baterías fijas de costa y posición de Algeciras, Barcelona, Jaca y Pamplona, San Sebastián y Bilbao.

El Regimiento a caballo seguirá organizado en dos grupos de a tres baterías, dos de ellas nutridas y una en cuadro.

Los tres Regimientos de montaña se compondrán de dos grupos, uno de cañones de 7 centímetros y otro de

obuses de 10,5 centímetros, a tres baterías cada grupo, teniendo dos de ellas nutridas de fuerza y ganado y la tercera en cuadro. Tanto el Regimiento a caballo como los de montaña dispondrán siempre del armamento, material, alatajes y efectos necesarios para poder tomar la organización de pie de guerra.

Los tres Regimientos de costa conservarán su actual organización, modificándola, sucesivamente, a medida que se vaya desarrollando el plan de armamento y defensa de la base naval a que guarnecen.

Artículo 3.º En cada uno de los dos archipiélagos de Baleares y Canarias se agruparán las tropas del Arma de Artillería, en tiempo de paz, en dos Regimientos, denominados de Mallorca y Menorca los de Baleares, y de Tenerife y Gran Canaria los de Canarias, localizados en las islas de donde toman su nombre. Todos ellos conservarán por ahora la organización que hoy tienen, aumentándose los de Mallorca y Menorca en un grupo a pie con una batería nutrida y dos en cuadro.

Artículo 4.º Las funciones de los actuales Parques de ejército y Parques divisionarios se centralizan en los Parques regionales, que se mantienen con la organización y situación que hoy tienen, sin más diferencia que la adición de los cuadros que al movilizar hayan de constituir los Parques divisionarios y de ejército, previstos en los planes generales de organización de campaña. Las actuales Maestranzas de Madrid, Barcelona y Sevilla dejarán de funcionar como tales, actuando únicamente como Parques de las correspondientes Regiones.

Se suprimen los ocho Regimientos de reserva que existen actualmente. Sus funciones, en tanto no se modifique el régimen hoy vigente para la movilización de las reservas, serán desempeñadas por el personal de los Parques regionales, que en lo sucesivo tomarán los nombres de Parques y reserva regional de Artillería.

Los Parques y reservas de Baleares y Canarias estarán afectos a los Regimientos a cuyo servicio y movilización han de atender.

Artículo 5.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que la organización preceptuada en los artículos anteriores esté plenamente desarrollada en 1.º de Enero de 1927. Igualmente para la indicada fecha han de quedar reglamentadas las funciones de los Generales Ins-

pectores regionales de las fuerzas y servicios del Arma de Artillería, así como de cuantos mandos sean afectados en sus funciones y atribuciones por los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

EXPOSICION

SEÑOR: Para poder enlazar debidamente la industria puramente militar con la civil movilizable y atender en tiempo de guerra a las necesidades de la defensa nacional, se hace precisa una colaboración integral e intensa de ambas, ya que se ha evidenciado en todas partes la insuficiencia de la industria oficial para poder por sí sola atender a las mínimas exigencias de los ejércitos en campaña.

Sin una preparación en la paz de esas industrias civiles, su aptitud para hacer frente a cuanto la guerra les demande será muy escasa, y ello exige, por parte de la industria oficial, la prestación de un auxilio constante, que se traduce tanto en el encargo de ejecución y construcción de los elementos precisos para las atenciones ordinarias del Ejército, como en el adiestramiento técnico-militar de su dirección y su personal.

Para alcanzar tales fines se precisa, de una parte, un cambio de procedimientos en los actualmente seguidos para el suministro y construcción del armamento, material y efectos que el Ejército normalmente necesita, y de otra, un cambio de organización en las fábricas actuales para que sean, al par que constructoras de cuanto la industria privada no pueda elaborar, Escuelas industriales superiores de material de guerra, de donde salgan los especialistas que difundan en la industria civil los medios y procedimientos más adecuados para marchar al unísono el día de la movilización y rendir, sin esfuerzos ni violencias, desde el primer día de guerra, cuanto habrá de exigírseles en orden al suministro de los ejércitos.

Ya la ley de ordenación y nacionalización de las industrias nacionales, de 22 de Junio de 1918, señaló el rumbo que ahora decididamente se trata de seguir, facilitando hoy el hacerlo la creación posterior de los organismos de la Movilización de industrias (21 de Junio de 1920) y

el Consejo de la Economía nacional (30 de Abril de 1924). Manteniendo la orientación de aquella ley y buscando siempre un estrecho enlace y colaboración con los dos organismos citados, no es dudoso que se alcance plenamente el fin apetecido, cuya importancia por igual alcanza al Ejército y a la casi generalidad de la Industria nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Guerra y a las órdenes directas del Ministro, la Dirección superior técnica de la Industria militar oficial.

Artículo 2.º Serán sus competidos: Centralizar la alta dirección, manteniendo la unidad de organización de los establecimientos fabriles de la Industria militar, en general.

Centralizar los trabajos de proyecto que afecten a las construcciones y fabricaciones de las diversas factorías de la Industria militar oficial.

Unificar cuanto afecta a las condiciones técnicas de las construcciones del material de la defensa, con el fin de facilitar los trabajos de inspección de fabricación, y los de recepción del producto concluido, así como también de ayudar a la instrucción, por las fábricas, del personal capacitado oficialmente para el ejercicio de estas funciones.

Colaborar de común acuerdo con la Junta central de Movilización de industrias civiles, en la nacionalización de las industrias utilizables, de cuyas producciones nos convenga independizarnos.

Colaborar de igual modo con la Junta central de Movilización en la organización del trabajo de fabricación del material de guerra no reglamentario en España, así como en los anteproyectos de preparación militar de las fábricas transformables y en la clasificación y distribución del personal técnico que los organismos oficiales de la movilización tienen en sus estadísticas.

Artículo 3.º La Dirección superior técnica de la industria militar abordará inmediatamente y someterá a la aprobación del Ministro de la Guerra un plan completo de reorganización de las fábricas y talleres militares, a base de la implantación en todas ellas de una Jefatura de Fabricación, y otra de Estudios y proyectos, con objeto de atender la doble finalidad que a dichos establecimientos se asigna. Las fábricas militares podrán en lo sucesivo iniciar la elaboración de productos no aplicables a la guerra, de reconocida utilidad y frecuente uso, que no se fabriquen en el país, hasta lograr su implantación.

Artículo 4.º Será Jefe de la Dirección superior técnica de la Industria militar un General, y su personal lo formarán un Jefe, Secretario, y nueve Jefes u Oficiales especialistas en Metalurgia, Química, Pólvoras y explosivos, Armamento y municiones, Electrotecnia, Mecánica y Aero-náutica, siendo designados todos los Jefes u oficiales por libre elección del Ministro.

Artículo 5.º Las adquisiciones y construcciones necesarias para dotar al Ejército de armamento, municiones, material y pertrechos de todas clases que no tengan el carácter de reservada y se produzca en el país, se hará en lo sucesivo mediante el informe de la Junta central de Moyalización de industrias civiles, la que señalará las fábricas y talleres civiles capaces de elaborarlos y la proporción en que los pedidos deben hacerse a la industria oficial y a la privada. La adjudicación de lo que hubiera de construir la industria civil se hará mediante el oportuno concurso.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones que complementen y desarrollen este Decreto, así como para introducir en los organismos de la Administración central y regional las modificaciones necesarias para el perfecto enlace con ellos del nuevo servicio.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. Felipe Brifias y Rueda, y de conformidad con lo pro-

puesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Diciembre de 1924, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Capitanes generales de las Regiones Baleares y Canarias ejerzan, a propuesta de las Comandancias de Ingenieros respectivas, y en lo que afecta a los caminos que tiene a su cargo el ramo de Guerra, las facultades que atribuye a las Jefaturas de Obras públicas el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación militar se adquirieran, por gestión directa, 40 motores Rolls-Royce 360 C. V., siendo cargo su importe a los créditos consignados en el vigente presupuesto.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de polvorines en Larache.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de terrenos necesarios para la ampliación del Hospital Militar de Vigo, como caso comprendido en el número 2 del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Antonio Fidalgo de Solís del cargo de Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, con la consideración de Director general y categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Enrique Vidal y Bobo, Vocal del mismo, con igual categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo que

preceptúa la disposición primera del Real decreto de 3 de Marzo del año último,

Vengo en nombrar Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central, Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. José Mármol y Fernández, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad del día 29 de Octubre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Salvador Viada y Raurer, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo que determina el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo; otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo que dispone la ley del Impuesto sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plantilla de Porteros de las Bibliotecas populares de Zaragoza, Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid sea de dos en vez de uno que actualmente tienen, quedando aumentada la plantilla de Porteros del Ministerio de Instrucción pública en nueve Porteros.

2.º Que se anuncie a concurso estas plazas entre los que pertenecen al Cuerpo general de Porteros de los Ministerios civiles, según las Reales órdenes de 27 de Enero (GACETA del 29) y 7 de Mayo (GACETA del 12) del corriente año, debiendo presentarse las solicitudes en el plazo de diez días a partir de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que por los Jefes de los Centros se remitan las ternas correspondientes, cinco días después de terminado el plazo de admisión de instancias, a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Vicepresidente del Comité Nacional de Astronomía, dando cuenta del acuerdo tomado por el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Astrónomo D. Victoriano Fernández Ascarza pase al extranjero, en comisión del servicio y con derecho a viáticos y dietas, y visite los talleres de la Casa Prinn, en París, encargada de la construcción de una montura ecuatorial, destinada a los trabajos de observación de estrellas cefeidas, y al regreso visite

también el Observatorio Astronómico de Lyon (Francia) y estudie y practique en él ciertos trabajos respecto a estrellas variables; no debiendo durar dicha comisión más de quince días, abonándose los gastos de la misma con cargo al capítulo 16, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Como resultado del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Septiembre próximo pasado para adquirir los edificios desmontables correspondientes a tres Estaciones sanitarias con destino a los territorios españoles del Golfo de Guinea,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique provisionalmente dicho concurso a la casa Jackson & Phillips, como representante de la casa constructora Humphreys Ltd., de Londres, en la suma de ciento cuarenta y cinco mil ochocientas pesetas (145.800 pesetas), importe total del material puesto en el muelle de Santa Isabel de Fernando Poo y de acuerdo con las proposiciones presentadas por dicha casa Jackson & Phillips.

De Real orden se les participa a ustedes para su conocimiento y a los efectos de que constituyan la fianza definitiva que previene la condición sexta de la Real orden de 23 de Septiembre último, publicándose la presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los demás concurrentes y en cumplimiento de dicha Real orden. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

P. D.,

El Director general,
CONDE DE JORDANA

Señores Jackson & Phillips Limited (S. E.).

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se provea, por concurso de méritos, una plaza de Auxiliar facultativo de Obras públicas, con carácter temporero, con destino en la Di-

recepción de Fomento en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de sus méritos, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 30 del actual.

Serán preferidos para ocupar dicha plaza los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas, y los devengos que percibirán serán: 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas de gratificación al año si el designado fuese Ayudante de Obras públicas, y 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación, caso contrario.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

P. D.,

El Director general.

CONDE DE JORDANA

Señor ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Medina Pérez, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido por el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ordenes, vacante por separación de D. Cayetano Felipe Trillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Granizo Pérez, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el ar-

tículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coín, vacante por excedencia de D. Antonio Díaz Cañabate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para comprobar la incapacidad en que se halla el Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro D. José Sabando y Martínez de Sojo, para desempeñar su cargo, y resultando acreditada la referida incapacidad por el dictamen de los facultativos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 431 de su Reglamento, se ha servido jubilar, por imposibilidad física, al Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, de cuarta clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Conde y Gómez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arenas de San Pedro, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por promoción de D. Olímpio Pérez, a D. Emilio Doral y Pazos, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 3 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la cuarta y octava Regiones.

Relación que se cita

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	José Oliver Morera	Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58.	4 Febrero 1922 ...	742	Barcelona	500	Por corresponderle la Real orden-circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> núm. 88).
Idem.....	El mismo	Idem.....	24 Agosto 1923.....	3.912	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	26 Septiembre 1924	158	Idem.....	250	Idem.
Recluta	Emilio Pallás	Batallón de la Caja de Recluta de La Coruña ...	22 Septiembre 1926	857	La Coruña.....	1.500	Por corresponderle el art. 175 de la ley de Reclutamiento aprobada por Real decreto de 21 de Octubre de 1896.
Soldado	Manuel Rodríguez de los Dolores.....	Regimiento de Infantería de Isabel La Católica, núm. 54	2 Septiembre 1923	277	Pontevedra.....	500	Como comprendido en el art. 445 de la ley de Reclutamiento de 1912.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Estado Mayor D. Julián Chacel Norma, agregado militar a la Embajada de España en Argentina y Legaciones de Perú, Bolivia, Paraguay y Uruguay, con residencia en Buenos Aires, que cumple el 26 del actual el plazo de cuatro años de permanencia en el cargo, a que hace referencia la Real orden de 10 de Marzo último, continúe por dos años más en su actual cometido y con la misma asignación por representación, citada en la Real orden de 24 de Enero de 1825 (*D. O.* número 20).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Caballería D. Luis de Antelo Rossi, agregado militar a las Legaciones de España en Chile, Méjico y Ecuador, con residencia en Santiago de Chile, que ha cumplido en 14 de Septiembre último el primer plazo de cuatro años de permanencia en el cargo, a que hace referencia la Real orden de 10 de Marzo pasado (*D. O.* número 58), continúe por un año más en su actual cometido y con la misma asignación por representación citada en la Real orden de 24 de Enero de 1925 (*D. O.* número 20).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por la Tesorería-Contaduría de ese Centro directivo para que se aclare y determine, en forma que no dé lugar a erróneas interpretaciones, el sentido y alcance de los preceptos del Reglamento de 30 de Julio de 1900, en lo que afecta a la validez legal de las autorizaciones administrativas otorgadas por perceptores de Clases pasivas en provincia distinta de aquella en que tengan consignado el pago de sus haberes:

Resultando que, con arreglo a los artículos 93, 94 y 95 del citado Reglamento, los perceptores pueden conferir su representación a otras personas por medio de poder en forma legal o de autorización administrativa, aquél ante Notario público y ésta ante el Interventor de Hacienda, hoy para estos efectos ante el Tesorero-Contador de esa Dirección general o de las Delegaciones provinciales, documentos a los cuales se atribuye la misma eficacia por las disposiciones vigentes en la materia de que se trata:

Resultando que el artículo 95 de dicho texto legal autoriza igualmente a los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, cualquiera que sea el lugar del otorgamiento, para dar validez a las autorizaciones que los perceptores confieren para el cobro de las mensualidades devengadas:

Resultando que el artículo 54 determina que el pago de haberes debe consignarse precisamente en la capital de la provincia donde residan los interesados, criterio mantenido igualmente en el artículo 9.º del Real Decreto de 14 de Septiembre de 1925:

Resultando que, aunque con escasa frecuencia, se presentan en las oficinas de Hacienda autorizaciones otorgadas ante las Tesorerías-Contadurías provinciales por perceptores obligados a residir accidentalmente en provincia distinta de la en que tienen acreditada su vecindad, circunstancia que ha dado origen a diversas interpretaciones respecto a la validez legal de dichos documentos, determinando el consiguiente retraso en la tramitación de los mismos, con evidente perjuicio de los interesados:

Resultando que la Abogacía del Estado coincide con la Tesorería-Contaduría de esa Dirección general en la necesidad de que se fije norma a que se ajusten en estos casos las oficinas encargadas del cumplimiento de estos servicios, dictando para ello la correspondiente disposición aclaratoria sobre el punto concreto que motiva la propuesta:

Considerando que el espíritu de las disposiciones dictadas para la ejecución de estos servicios se inspira en el designio de facilitar a los perceptores el medio de justificar y hacer efectivos sus derechos con el menor gravamen posible, atribuyendo la misma validez legal a las autorizaciones administrativas que a las otorgadas ante Notario público:

Considerando que no existe disposición alguna que de una manera terminante niegue eficacia legal, para los efectos que se indican, a las autorizaciones otorgadas ante una depen-

dencia de Hacienda de provincia distinta de la en que el perceptor tiene consignado el pago de sus haberes, doctrina confirmada por el hecho de que a esos mismos documentos otorgados ante los Alcaldes de pueblos no capitales de provincia se les concede, por preceptos taxativos y terminantes, validez legal para el percibo de dichos haberes:

Considerando que, por las razones consignadas, es equitativo interpretar con amplio espíritu las disposiciones vigentes en la materia, si bien conviene al interés del Estado limitar los efectos de tales autorizaciones a un período no mayor de tres meses, plazo que se considera suficiente para computar el tiempo de residencia accidental de los perceptores, evitando de este modo que, por ese procedimiento, queden incumplidos los preceptos terminantes y de inexcusable observancia que obligan a las Clases pasivas del Estado a percibir sus haberes en la provincia donde tienen fijada su vecindad:

Considerando que en los casos en que los perceptores se ven obligados al abandono de su habitual residencia durante un plazo que no exceda de tres meses, no sería equitativo imponerles el otorgamiento de poder notarial, no sólo porque a la autorización administrativa, que se expide gratuitamente, se le atribuya la misma eficacia, sino porque aquel documento legalizado les obligaría a un gasto que no guarda proporción con los exiguos haberes que, por lo general, se asignan a las clases pasivas, circunstancia que aconseja dar una prudente elasticidad a los preceptos reglamentarios, en cuanto no resulten incompatibles con el interés y la garantía del Estado:

Considerando que de no interpretar con amplio espíritu las disposiciones vigentes en la materia, es evidente que las Oficinas de Hacienda se verían en la necesidad de dar de baja automáticamente en las nóminas a perceptores que no pudieran hacer efectivos personalmente sus haberes en el plazo de tres meses, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 83 del Reglamento de 30 de Julio de 1900, y dando lugar a que por los interesados se promuevan expedientes de rehabilitación, y ocasionando, por consiguiente, molestias y gastos a los perceptores y mayor trabajo a las oficinas encargadas de este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se dé validez legal, a los efec-

tos del cobro de haberes, durante el plazo improrrogable de tres meses consecutivos, a las autorizaciones administrativas que confieran los perceptores de Clases pasivas ante los Tesoreros-Contadores de las capitales de provincias donde aquéllos residan accidentalmente; debiendo ser bastanteadas dichas autorizaciones por la Abogacía del Estado del punto donde se otorguen los expresados documentos, y que por las dependencias donde se verifique el pago se considere virtualmente extinguida toda autorización, una vez transcurrido el plazo máximo señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en los días 24 al 30 del actual se celebrará en esta Corte el XI Congreso Nacional de Arquitectura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los Arquitectos del Servicio del Catastro de la riqueza urbana para que puedan asistir al expresado Congreso, si bien procurando que en cada Comisión comprobadora permanezca, por lo menos, un Arquitecto, a fin de que dicho servicio no quede desamparado; y que en ningún caso la ausencia de los aludidos funcionarios con aquel motivo exceda del período de diez días, de cuyos principio y término deberán dar conocimiento a esa Dirección general los Arquitectos Jefes respectivos, o, en su caso, los Delegados de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Invitada la Administración española para enviar un representante al Congreso del Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones telefónicas a gran distancia, que

se reunirá en París el día 29 del corriente mes; habiendo designado V. I. a tal efecto al Delegado principal de la Comisión telefónica internacional, D. Antonio Nieto y Gil, Inspector del Cuerpo de Telégrafos con categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, Jefe de la Explotación telegráfica; existiendo crédito para el pago de los gastos que ocasione dicha comisión, e informado favorablemente por el Interventor delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública el expediente incoado al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho a dietas y a viáticos la comisión concedida al expresado funcionario D. Antonio Nieto y Gil, quien percibirá los viáticos que le correspondan y dietas a razón de 80 pesetas oro diarias durante el tiempo que permanezca en el extranjero, así como las reglamentarias que devengue mientras se halle en territorio nacional fuera de su residencia; fijándose a la comisión una duración de quince días y debiendo sufragarse los gastos que la misma origine con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 8.º, de la sección 6.ª del vigente presupuesto, de conformidad con los preceptos del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Las Palmas (Canarias), D. Jerónimo del Río Falcón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los

efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Adriano Gómez Cobarro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Sección segunda, internacional), doña Antonia Rosado Gil, y que le fué concedida por Real orden fecha 15 de Octubre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Antonio Moreno y Rodríguez, con destino en Puertollano, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad-Real.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 15 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Diego Tello García, Agente del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar y destino en La Línea de la Concepción, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don José Mateo García, que es aspirante de primera en dicho Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante

producida por ascenso de D. José Mateo García, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante, y destino en Alcoy, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel Más Valdés, excedente de igual empleo desde el 15 de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general.
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del expresado Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Ana González García, Maestra de Corte y confección de las Escuelas de Adultas de Oviedo, solicita se le conceda un quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que disfruta, por haber cumplido, en 7 de Mayo último, cinco años de servicios en propiedad en el cargo que desempeña.

La Sección administrativa, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, ya que su petición se halla de acuerdo con la Real orden de 19 de Agosto de 1919, la que se encuentra en vigor por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, la que la Administración ha aplicado por extensión, no sólo a las recurrentes, sino a quienes se consideran en análogas condiciones,

Esta Comisión permanente entendiendo que procede acceder a lo solicitado por la Sra. González García."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo, constituido por los Sres. D. Pedro M. de Artífano, don Jesús Domínguez Bordona, D. José de Acuña y Pérez de Vargas y el Secretario de los Concursos nacionales; y

Resultando que dicho Jurado, después de examinar detenidamente los proyectos recibidos de ornamentación de libro para las publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acordó por unanimidad proponer que se adjudique el premio indivisible de 4.000 pesetas al modelo presentado con el lema "Arte del libro", cuyo autor ha sabido recoger y estilizar con elegancia y sensibilidad modernas temas de nuestros códices y de nuestras piedras venerables.

Resultando que el Jurado acordó también por unanimidad proponer que se otorgue una segunda recompensa al proyecto "Plantín", de un clasicismo que recuerda clara y cercanamente nuestras artes gráficas del siglo XVI, el cual proyecto puede convenir a ciertas publicaciones oficiales.

Considerando que la propuesta del Jurado de conceder un segundo premio no puede aquí significar solamente una distinción honorífica, puesto que lleva consigo la cesión por parte del autor de la obra premiada en beneficio del Estado.

Considerando que la Secretaría de los Concursos Nacionales y la Dirección general de Bellas Artes informan favorablemente el acuerdo unánime del Jurado de adjudicar un segundo premio, y a su vez proponen que dicho premio sea de 2.000 pesetas, cantidad que puede derivarse de las 3.000 con que estaba dotado el Concurso de Literatura, declarado desierto por Real orden de 27 de Octubre último, aparecida en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo mes:

Considerando que, tanto el Concurso de Literatura, como el de Arte Decorativo de que se trata, son conceptos que residen en el mismo capítulo y artículo del presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso de Arte Decorativo.

2.º Que se adjudique el premio indivisible de 4.000 pesetas al pro-

yecto "Arte del Libro", cantidad que será abonada en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio.

3.º Que se conceda un segundo premio de 2.000 pesetas al trabajo que lleva por lema "Plantín", quedando éste, como el anterior, de propiedad del Estado.

4.º Que para satisfacer este segundo premio se apliquen al Concurso de Arte Decorativo 2.000 pesetas de las 3.000 destinadas por Real orden de 7 de Julio último para el Concurso de Literatura declarado desierto, las cuales 2.000 pesetas serán libradas por la Ordenación de pago de este Ministerio contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez Gallejo, para su abono al interesado, y con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado, constituido por los Sres. D. José Sánchez Gerona, D. Francisco Esteve Botey y D. Tomás Gutiérrez Larraza:

Resultando que después de examinar las obras recibidas en este concurso, cuyo tema era un proyecto de título académico para diploma de Doctores de las Facultades universitarias, dicho Jurado entiende que ninguna de ellas reúnen las condiciones que debe ostentar un proyecto de la importancia del título para el Doctorado de todas las Facultades universitarias de España:

Resultando que el Jurado cree, sin embargo, que dos trabajos presentados merecen una recompensa, que sirva de estímulo a sus autores para el cultivo de su labor artística:

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, el Jurado acordó proponer que no se adjudique el premio de 2.000 pesetas con que estaba dotado este concurso, y que de él se desprendan dos menciones: una primera de 500 pesetas para el proyecto que se distingue con el lema "Scientia et Litterae", y un segundo de 300 pesetas al que lleva por lema "Alas":

Considerando que estas dos men-

iones propuestas no pueden tener otro carácter ni intención que los ya dichos de estimular a los autores, recomendados, y no de adquirir su propiedad para el Estado, según preceptuaba la base cuarta de la convocatoria,

(S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado.

2.º Que no ha lugar a la adjudicación del premio de 2.000 pesetas.

3.º Que se otorguen dos menciones: una de 500 pesetas al trabajo "Scientia et Litterae" y otra de 300 al proyecto "Alas".

4.º Las referidas cantidades serán satisfechas, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio y con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado el concurso de premios correspondiente al año 1926, de los que celebra la Biblioteca Nacional, el Tribunal calificador, constituido por el Director de la misma, en concepto de Presidente, y de seis Vocales, de éstos los dos Jefes de mayor categoría adscritos al Establecimiento; un Consejero de Instrucción pública, un Académico de la Real de la Historia y dos competentes en la materia, ha votado por unanimidad las propuestas siguientes:

1.º Proponer para el premio de 2.000 pesetas, a que se refiere el artículo 175 del Reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, al original que lleva por título "La literatura castellana en Sevilla durante los siglos XV y XVI", por D. José Cascales y Muñoz.

2.º Proponer para el premio de 1.500 pesetas, a que igualmente se refiere el mencionado artículo en su párrafo segundo, al trabajo que lleva por título "Los Farmacéuticos militares españoles", y cuyo autor es D. Rafael Roldán y Guerrero.

Considerando que habiéndose ajustado el concurso en todos sus trámites, sin excluir los de votación y pro-

puesta del Tribunal calificador, a las disposiciones contenidas en los artículos 175 a 181 del referido Reglamento, procede aprobar el fallo del Tribunal, publicándolo en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo ordenado en el artículo 182 de aquél,

(S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta del Tribunal calificador y, en su virtud, que se conceda a D. José Cascales y Muñoz el premio de 2.000 pesetas, y a D. Rafael Roldán y Guerrero el de 1.500 pesetas.

2.º Que se den las gracias al Presidente del Tribunal, D. Francisco Rodríguez Marín, y a los Vocales del mismo D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, D. Alvaro Gil y Albacete, D. José Rogelio Sánchez, D. Félix de Llano y Torriglia, D. Joaquín Álvarez Quintero y D. Francisco de las Barras de Aragón, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a seis plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas, vacantes en las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona:

Resultando que el Tribunal, una vez terminados los ejercicios de oposiciones para proveer seis plazas de Profesora especial de Corte y confección de prendas, vacantes: dos en las Escuelas de Adultas de Madrid, y cuatro en las de Barcelona, eleva dicho expediente para la aprobación de este Ministerio:

Resultando que la convocatoria de las mencionadas oposiciones apareció en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Agosto próximo pasado:

Resultando que el Tribunal de estas oposiciones, previos los ejercicios que determinaba la indicada convocatoria, y en la sesión celebrada por el Tribunal el 8 de Noviembre de 1926, vota para el primer lugar, por unanimidad, a doña Angeles de la Torre Ramos; para el segundo lugar, por mayoría de votos, a doña Francisca María de la Concepción Broto y Dal; para el tercer lugar, por unanimidad, a doña Cándida Manuel Nogueras; para el cuarto lugar, por una-

nimidad, a doña Carolina Domínguez Laplaza; para el quinto lugar, por unanimidad, a doña Cristobalina Almunia del Real; para el sexto lugar a doña María Pérez Hernández, por mayoría de votos:

Resultando que doña Angeles de la Torre, número uno de la propuesta, según la lista de méritos formada por el Tribunal, elige Madrid; doña Francisca María de la Concepción Broto y Dal, número dos, elige Madrid; doña Cándida Manuel Nogueras, número tres, elige Barcelona; doña Carolina Domínguez Laplaza, número cuatro, elige Barcelona; doña Cristobalina Almunia del Real, número cinco, elige Barcelona, y doña María Pérez Hernández, número seis, elige Barcelona:

Resultando que del examen del expediente aparece que no se ha registrado ninguna protesta ante el Tribunal calificador:

Resultando que independientemente al expediente de las referidas oposiciones se presenta en este Ministerio una instancia que lleva fecha 8 del mes en curso y suscrita por varias opositoras, solicitando que sean anuladas las dichas oposiciones, alegando para ello que no están bien juzgados los trabajos y ejercicios por ellas realizados, y que éstos se sometan al juicio de personas ajenas al Tribunal:

Resultando que fechada el 9 de los corrientes se presenta directamente en este Ministerio otra instancia que tiene entrada en el mismo el 12 de los corrientes, suscrita por varias opositoras, pidiendo que se anule la propuesta elevada por el Tribunal por no haber sido pública la votación verificada por éste y existir un error de nombre en una de las aspirantes propuestas:

Considerando que del estudio minucioso de este expediente aparece que el Tribunal se ajustó de manera escrupulosa a lo dispuesto en la Real orden de convocatoria fecha 3 de Agosto de 1926 (GACETA del 4), y de conformidad con las normas prescritas en la misma se deslizó la práctica de los ejercicios de oposición y la actuación del Tribunal juzgador:

Considerando que durante el tiempo en que se han celebrado las referidas oposiciones, ni al fin de ellas, se presentó ante dicho Tribunal calificador ninguna protesta, y al elevar el expediente a este Ministerio se hizo constar este extremo, comprobado al examinar las actas y demás documentación que integra aquél:

Considerando que la instancia de

algunas de las opositoras que no figuran en la propuesta, relativa a que personas ajenas al Tribunal juzguen los ejercicios por las primeras practicados, ni se ajusta a lo mandado en el artículo 24 del vigente Reglamento de oposiciones ni, por otra parte, puede admitirse que nadie cohiba a los Jueces de un Tribunal, que sería tanto como desvirtuar su soberana voluntad para juzgar y ni siquiera discutir la facultad omnimoda que el Reglamento les concede para calificar con arreglo a su leal saber y entender; en cuanto a la otra instancia de protesta (que se presenta en este Ministerio el 12 de Noviembre) contra la sesión en que el Tribunal votó a las aspirantes propuestas para las plazas objeto de estas disposiciones, no se precisa entrar en el fondo de aquella, toda vez que ni se presentó dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que dicho acto se celebró (8 de Noviembre), ni, además, se cursó la referida protesta por conducto del Tribunal examinador, y por ello, como en la otra instancia comentada, las solicitantes infringen lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de oposiciones vigente, que las propias interesadas invocan; y en cuanto a la segunda parte de esta instancia, error de nombres de la aspirante propuesta para el segundo lugar, doña Francisca María de la Concepción Broto y Dal, que las reclamantes dicen firmó los ejercicios como María Francisca Broto y Dal; como se ve de la simple lectura de los nombres y apellidos de la interesada, se deduce que no se trata más que de la misma persona, que en la propuesta figura con los nombres y apellidos cuyos son los legítimos de la interesada, de acuerdo en un todo con la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar el referido expediente de oposiciones, desestimando las instancias de protesta a que se alude en el mismo, y que se extiendan los nombramientos a favor de las aspirantes por el orden que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal de las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

CAELLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad "El Pensamiento", Cooperativa de Casas baratas, domiciliada en Valencia, en solicitud de que se rectifique la Real orden que concedió a dicha entidad un préstamo y una prima por la construcción de 30 casas en Godella (Valencia), cuya Real orden lleva fecha 9 de Septiembre último y se insertó en la GACETA DE MADRID del día 12 del expresado mes:

Resultando que la modificación que se solicita consiste en que el otorgamiento de la escritura se verifique en Madrid en vez de hacerlo en Valencia y que la percepción de cantidades tenga lugar también en Madrid, y en metálico, en lugar de hacerse en aquella ciudad y en títulos de la Deuda:

Considerando que las rectificaciones o modificaciones que se piden no afectan para nada a las disposiciones fundamentales de la Real orden de 9 de Septiembre, pues se refieren únicamente a cuestiones de forma y de detalle,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que la Real orden de 9 de Septiembre último se entienda modificada en el sentido de que la escritura de préstamo y prima del Estado concedidos a la Sociedad "El Pensamiento" se otorgue en Madrid y que la percepción de cantidades tenga lugar asimismo en esta capital y en efectivo metálico, quedando subsistentes todos los demás extremos de la soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

ACNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Habiendo de expirar en 31 de Diciembre próximo el vigente presupuesto de gastos por obligaciones de este Ministerio, y existiendo en el mismo consignación determinada para el pago de subvenciones a las Sociedades, tanto locales como regionales y nacionales, así patronales como obreras, que practiquen el seguro de paro forzoso y se acojan al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se hace preciso la celebración del oportuno concurso, pero con la reducción prudencial de los plazos que preceptuaba aquella Soberana disposición para la admisión de instancias y documentaciones, así como también para la emisión de informes requeridos y que forzosamente han de acompañar a las solicitudes, ya que, como anteriormente se hace constar, la prórroga semestral del presupuesto ha de finalizar en plazo que justifica sobradamente la perentoriedad aludida.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a subvención por paro forzoso, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923 y con cargo a la prórroga semestral del presupuesto vigente, se entenderá finalizado definitivamente en 30 de Noviembre actual, sin que por ningún concepto se conceda prórroga alguna.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos con urgencia y en el plazo máximo de cinco días, a partir de la presentación de las instancias en los Gobiernos civiles.

3.º Estos informes deberán concretarse:

A) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales), a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

B) Los de los Gobernadores, a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar, en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º, las cantidades invertidas en indemnización de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio del año actual.

5.º Por los Gobernadores civiles se darán las oportunas órdenes para que esta Real orden sea inserta en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de las Sociedades que aspiran a obtener subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1926.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 24 de Septiembre último (GACETA número 286) para proveer siete plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado Moisés Dorronoro Viana, con 15-1-16 de servicio y 5-9-0 de empleo.

Otro, Manuel Gago Ballester, con 10-0-10 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Otro, Rafael García Sala, con 5-9-17 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Otro, Fernando Martínez Díez de Ceballos, con 4-10-18 de servicio y 1-11-21 de empleo.

Otro, Santos Asín Usieto, con 5-5-0 de servicio y 1-10-0 de empleo.

Otro, Jesús Martínez Romero, con 4-6-13 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Elías Herrero Sanz, con 2-0-7 de servicio y 0-4-1 de empleo.

Otro, D. Fausto de Castro Garagarzá, con 1-0-6 de servicio y 0-0-27 de empleo.

Sargento licenciado Arturo Vargas-Machuca Morales, con 1-9-3 de servicio y 0-2-19 de empleo.

Otro, Agustín Olazabal Fuentes, con 0-5-0 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Otro, Luis Medina Bravo, con 1-2-10 de servicio y 0-1-10 de empleo.

Otro para la reserva, Andrés Alfageme Calleja, con 3-11-28 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Cabo apto para Sargento Rafael Uria Pardo, con 3-0-0 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Soldado Ceferino Flórez Esclarmonda, con 3-1-20 de servicio.

Otro, Ceiso Cimadevilla Crespo, con 3-0-0 de servicio.

Relación de las clases de segunda y primera categoría cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se indican.

Por ser menor de veinticinco años (artículo 19):

Sargento José Antonio Rodríguez Ruiz.

Por no acompañar certificado de conducta y venir sin reintegrar con póliza de octava clase la petición de destino:

Cabo Heraclio Martín Hernández.

Por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a destino de tercera categoría.

Soldado Emilio Arango Rodríguez.

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Soldado Eugenio López Martínez.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.—
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Rubio, de sesenta y tres años de edad, ocurrido en dicha capital, avenida Alcorta, núm. 3.661, y de doña Francisca Alonso de Goñi, de sesenta y ocho años de edad, hija de Blas Alonso y viuda de Ramón Goñi, ocurrido en dicha capital el 19 de Junio del corriente año.

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.298.—El Ayuntamiento de El Espinar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Julio de 1926 sobre reconocimiento de núcleos de población como entidad local. (Madrid.)

Núm. 8.299.—La Compañía de ferrocarriles de La Robla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1926 sobre pago de multa. (León.)

Núm. 8.300.—La Sociedad "Meneses" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 6 de Agosto de 1926 sobre la denominación "Plota Meneses". (Madrid.)

Núm. 8.301.—La Sociedad "Minas y Ferrocarril de Utrillas" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 30 de Junio de 1926 sobre contribución del impuesto de Utilidades. (Zaragoza.)

Núm. 8.302.—D. Ricardo Chico Gines contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Julio de 1926 sobre su ingreso en el Cuerpo de Inválidos. (Madrid.)

Núm. 8.303.—D. Segismundo Serra y Arbois contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Julio de 1926 sobre su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de San Juan Despí. (Barcelona.)

Núm. 8.304.—La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Julio de 1926 sobre cédula que corresponde a los

fondistas y peluqueros de salón. (Madrid.)

Núm. 8.305.—La Sociedad "Automóviles Minerva" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 4 de Junio de 1926 sobre aforo de unos automóviles. (Madrid.)

Núm. 8.306.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Agosto de 1926 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.307.—D. Juan Olavarriaga contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 27 de Julio de 1926 sobre impuesto de Derechos reales. (Bilbao.)

Núm. 8.308.—D. Victoriano Bragado y Bragado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Abril de 1926 sobre escalafón de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. (Madrid.)

Núm. 8.309.—La Archicofraía Sacramental de San Pedro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1926 sobre clausura de los cementerios de las Sacramentales. (Madrid.)

Núm. 8.310.—D. Manuel Molina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Julio de 1926 sobre su separación del escalafón de ese Ministerio. (Madrid.)

Núm. 8.311.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Julio de 1926 sobre exención de contribución territorial. (Valencia.)

Núm. 8.312.—La Sociedad "General Azucarera de España" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Julio de 1926 sobre arbitrio sobre la remolacha. (Madrid.)

Núm. 8.313.—D. Francisco Bernardas y Bordas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Julio de 1926 sobre concurso para la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Las Palmas. (Tarragona.)

Núm. 8.314.—D. Gaspar de la Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Julio de 1926 sobre provisión de la plaza de Auxiliar temporero de la Facultad de Derecho de Murcia. (Murcia.)

Núm. 8.315.—Doña Francisca Ramírez del Puerto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Julio de 1926 sobre provisión de Escuelas. (Pontevedra.)

Núm. 8.316.—La Compañía de Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Julio de 1926 sobre pago de derechos municipales. (Madrid.)

Núm. 8.317.—Doña Giraica Osea Azcona contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de Octubre de 1926 sobre cobro de retenciones que para alimentos dejó su difunto esposo D. Juan Mejías. (Madrid.)

Núm. 8.318.—Doña María Conde Parras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1926 sobre clasificación del Hospital "Faustino Sobriano", de Llanes. (Oviedo.)

Núm. 8.319.—Doña Consuelo del

Rey y Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 16 de Julio de 1926 sobre participación de pensión. (Madrid.)

Núm. 8.320.—D. Agapito Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1926 sobre separación del cargo de oficial primero de Hacienda. (Valladolid.)

Núm. 8.321.—Sociedad de Seguros "La Mundial" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Julio de 1926 sobre impuesto del Timbre. (Madrid.)

Núm. 8.322.—D. Lorenzo Sáenz Fernández contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Oviedo de 2 de Agosto de 1926 sobre tributo sobre acerado, del Ayuntamiento de Llanes. (Oviedo.)

Núm. 8.322 bis.—D. Juan García Mijares contra acuerdo de Delegación Hacienda de Oviedo de 2 de Agosto de 1926 sobre tributo sobre acerado del Ayuntamiento de Llanes. (Oviedo.)

Núm. 8.323.—D. Carlos Hinderer y Lenz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de Mayo de 1926 sobre aforo de mercancías. (Madrid.)

Núm. 8.324.—El Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Julio de 1926 sobre agrupación con otros pueblos para formar un partido médico. (Burgos.)

Núm. 8.325.—D. Manuel Montero Fernández contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Julio de 1926 sobre clasificación de haber pasivo. (Madrid.)

Núm. 8.326.—D. Emilio Gómez del Pozo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1926 sobre derecho a pensión. (Madrid.)

Núm. 8.327.—D. Angel Catalina Larroel contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Julio de 1926 sobre pago de multa por defraudación. (Madrid.)

Núm. 8.328.—D. Enrique Beltrán y Llopis contra la Real orden expedida por la Presidencia sobre nombramiento de D. Jesús Muñoz como Secretario del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea. (Madrid.)

Núm. 8.329.—D. Joaquín Tomás Nieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1926 sobre licencia por entérmo. (Cádiz.)

Núm. 8.330.—D. José Herrero Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre pago de crédito. (Sevilla.)

Núm. 8.331.—D. Carlos Prats Antoine contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Abril de 1926 sobre impuesto de utilidades. (Alicante.)

Núm. 8.332.—La Sociedad "Ornesstein-Koppel-Arthur" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 23 de Julio de 1926 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.333.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Fomento en 19 de Julio de 1926 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.334.—La Sociedad "Suardias Bochenaler y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 18 de Mayo de 1926 sobre impuesto de Utilidades. (Oviedo.)

Núm. 8.335.—D. Enrique Zaragoza Franquet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Diciembre de 1925 sobre deslinde del monte "Motta de Coll de Llumanés". (Tarragona.)

Núm. 8.336.—El Ayuntamiento de Salas de Pallás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1926 sobre institución de nuevos regadíos por la Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro". (Lérida.)

Núm. 8.337.—La Sociedad "Siemens y Holske" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 4 de Junio de 1926 sobre aforo de unos aparatos. (Madrid.)

Núm. 8.338.—D. Juan Sancho García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Abril de 1923 sobre nombramiento de Jefes del Cuerpo de Correos. (Madrid.)

Núm. 8.339.—La Sociedad "Félix Sehlaxar" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 24 de Septiembre de 1926 sobre defraudación a la renta de Aduanas. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El Secretario Decano, Severino Barros de Lis.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Capitania general de la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Luis Olivares Escámez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que le ha sido amputada la pierna izquierda a consecuencia de las heridas recibidas de bala enemiga el 12 de Octubre de 1924 en Loma Larga, aguada de Xeruta (Tetuán),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926. El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Centro directivo por el Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprueben las tarifas de máxima percepción para la carga de exportación que han de regir durante el año 1927 y que al efecto acompaña (*véase el anexo único*):

Resultando que, según manifiesta la Compañía, la rudísima competencia de las Compañías extranjeras por la facilidad que tienen de dirigirse al Centro y Sur de América bajando los fletes cuanto sea necesario para recoger la carga que al paso de sus viajes encuentran en nuestros puertos, le obligan a reducir los tipos fijados en sus tarifas máximas para evitar ese desvío de la carga española a buques de pabellón extranjero, por lo cual los tipos que en realidad practica son muy inferiores y variables a los fijados en las tarifas de máxima percepción:

Resultando que para que puedan servir de comparación con las tarifas de que se trata y dejar demostrado que en ellas se cumple el precepto del contrato de que el producto español no pague más flete que el similar extranjero en el país de su origen, acompaña las de la "Compagnie Generale Transatlantique", únicas que, según afirma, ha podido adquirir, porque la inmensa mayoría de las Compañías de Navegación han dejado de publicar sus tarifas, para evitar que sus competidores se valgan de ellas ofreciendo mejores condiciones a los cargadores:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a los expresados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas, sin la previa autorización de dicho Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado abrir una información pública para que en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, Dirección general de Marruecos y Colonias, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen conveniente, entendiéndose que si no lo verifican dentro del expresado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata,

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Dirección, Cámaras, demás entidades y público en general. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—El Director general, José González Billón.

Señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento. Señor Director general de Marruecos y Colonias. Señores.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. José Zacarés Bronchud, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Eugenio López Aydillo, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Arce Alonso, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden

de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Dionisio María Herrero y Sánchez, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Vista la solicitud de D. Pío Ezeuzra, en la que interesa se aclare la condición impuesta en los pliegos de condiciones económicos que han de regir en varias subastas de obras de puertos respecto a los medios auxiliares que se empleen en las obras:

Resultando que el espíritu que ha inspirado dicha condición es la de que en casos de rescisión de la contrata o de no conclusión de la obra por causas ajenas a la Administración, pueda ésta terminarlas aprovechando los medios auxiliares que la contrata hubiera utilizado, con la depreciación correspondiente al tiempo de utilización:

Resultando asimismo el que es muy frecuente que una contrata sea poseedora de un importante material auxiliar que aprovecha en distintas obras o arrienda, no siendo equitativo privarlo de este derecho, ya que repercute en beneficio del Estado, puesto que la amortización de ese material se reparte en varias obras:

Considerando atendibles los razonamientos que expone el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto con carácter general:

1.º Se aclare la condición relativa a los medios auxiliares en la forma siguiente: "Tanto en caso de rescisión como en el de no terminar las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos por el precio en que contradictoria y oportunamente hubiesen sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto".

2.º Que el contratista está facultado para emplear sus medios auxiliares en distintas obras, siempre que siga desarrollando normalmente sus compromisos respecto a las obras que tenga contratadas, cuando estos medios auxiliares no deban quedar a beneficio de la Administración.

3.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID, entendiéndola aplicable a todas las contratas actuales o futuras en que se exigiera la incautación por la Administración de medios auxiliares.

Lo que de Real orden comunicada se publica para conocimiento de todos. Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Ignorándose el domicilio del Ingeniero de Montes D. Federico María Roquet Jalmer y Oms, se hace público por el presente anuncio la siguiente notificación:

"S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted con esta fecha Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes con 6.000 pesetas de sueldo anual, continuando en situación de supernumerario.

De Real orden comunicada lo pongo en su conocimiento a los oportunos efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1926. Por el Director general, José Vicente Arche.—Señor D. Federico María Roquet Jalmer y Oms."

Al propio tiempo se hace saber al expresado Sr. Roquet Jalmer que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 23 de Junio de 1865 y el Real decreto de 20 de Enero de 1925, se le ha extendido el correspondiente Real despacho, el que debe reintegrar con arreglo a las vigentes disposiciones.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29